

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00052-00.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la que se celebrará de manera virtual (Decreto 806 de 2020).

En la audiencia se agotará la conciliación, rendirán interrogatorio y demás asuntos relacionados con la misma. Cíteseles de manera idónea para el indicado fin.

Se hace saber que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión conforme al numeral 4° del canon arriba mencionado y originará las sanciones pecuniarias a que alude el inciso quinto del numeral 4° ibídem.

Decretar las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Laura Marcela Prieto Castro.
- Registro civil de matrimonio de la nombrada y Simón Darío González Blanco.
- Registro civil de nacimiento de las menores D. S. y N. V. G. P.
- Sentencia de alimentos proferida en este despacho el 24 de enero de 2017.
- Respuesta allegada por la oficina de la Caja de honor con ocasión a la medida cautelar decretada al demandado.

Testimonial:

Recibir declaración a Sandra Milena Prieto Castro y Jenny Carolina Bernal Rueda. Cíteseles para el día de la diligencia.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

El accionado no contestó la demanda.

De otra parte, queda en conocimiento de la demandante la comunicación emanada del Líder Grupo de Afiliaciones y Embargos de la Caja de Vivienda Militar y de Policía, sobre la inembargabilidad de

los aportes de ahorro para solución de vivienda según el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b71d655315572d00a96cf50d204a80e40e7c4b4d54270d5843a95
4cdadb57013**

Documento generado en 31/03/2022 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>